



**RESOLUCION PARTICULAR**

FORM.727-2

---

**VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN** (en adelante **NN**), con **RUC 00**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 02/06/2017, ampliada mediante Resolución Particular N° 00, notificada el 28/08/2017, la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 01 a 12/2012, 01 a 12/2013, 01 a 12/2014, 01 a 12/2015, 01 a 12/2016 y 01 a 03/2017 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. A dichos efectos, la DGGC solicitó la presentación de sus documentos contables correspondientes a los periodos objeto de control, los mismos fueron presentados en tiempo y forma.

Los controles se originaron como resultado de las inconsistencias detectadas por el Departamento de Investigación Tributaria, el cual informó sobre operaciones de supuestos proveedores con contribuyentes de quienes se sospecha han utilizado facturas relacionadas a operaciones inexistentes, entre las cuales figura la firma **NN**.

En ese contexto los auditores de la **SET** realizaron entrevistas informativas a los supuestos proveedores, los días 16 y 26 de enero de 2017, obrantes a fs. 177/219 del expediente N° 00, como resultado se observa que la mayoría de los proveedores negó haber realizado operaciones comerciales con **NN**, y que los mismos eran manejado por el estudio contable del Lic. **XX**, este último manifestó que para la elaboración de las DDJJ, consignó un monto de crédito fiscal para compensar el débito generado por la confección de las facturas emitidas a nombre a las empresas fiscalizadas. Es importante mencionar que los proveedores confirmaron estar en conocimiento de este esquema a pesar de que las operaciones comerciales no se realizaron, por tanto se sospechó que se trataba de la utilización de facturas apócrifas para evitar el pago de impuestos, conforme a la Ley.

Posteriormente los auditores de la **SET** compararon los montos consignados en los Libros IVA Compras y Diario presentados por **NN** y los declarados en Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, constatando irregularidades en el ejercicio fiscal 2012, en consecuencia se dispuso una visita in situ a los proveedores inconsistentes, al constituirse en las direcciones declaradas en el RUC, confirmaron que se encontraban otras empresas/locales, las cuales declararon que no conocían a los supuestos proveedores.

Así también los auditores de la **SET** verificaron las importaciones realizadas con los supuestos proveedores durante los periodos controlados, teniendo como resultado inconsistencias entre lo declarado por los mismos y lo consignado por **NN**.

Ante las evidencias obtenidas y los antecedentes analizados, los auditores de la **SET** comprobaron que los supuestos proveedores no cuentan con la infraestructura ni patrimonio para realizar las supuestas operaciones comerciales consignadas por **NN**, como también se visualiza que los mismos declararon ventas por montos menores a los que la firma fiscalizada consignó como supuestas compras.

Considerando que **NN** utilizó facturas relacionadas a operaciones inexistentes, que no reflejan la realidad de los hechos económicos, incidiendo negativamente en la determinación de las obligaciones del IVA General y del IRACIS General durante los periodos y ejercicios fiscales objetos de control, en contravención a lo establecido en el Art. 7° y 86 de la Ley 125/1991 (en adelante la Ley) como así también lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto N° 6.806/2005 y el Art. 22 del Decreto N° 1030/2013, por tanto corresponde la reliquidación de los impuestos referidos.

Además, los auditores de la **SET** comprobaron que **NN** obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, el cual está representado por la suma de los impuestos que no ingresó y el monto de los créditos fiscales que fueron descontados en los distintos periodos fiscales, ya que presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, considerando que los créditos y costos consignados no son reales, haciendo valer ante la **SET** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de la firma como Defraudación, de conformidad a lo previsto en el Art. 172 y los numerales 3 y 5 del Art. 173 de la Ley, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa del 300% por la utilización de facturas relacionadas con operaciones inexistentes.

Así también, señalaron que corresponde aplicar en concepto de contravención conforme a lo establecido por el Art. 176 de la Ley, una multa de G 1.321.000, monto actualizado por el Art. 1° del Decreto N° 4.954/2016, por cada periodo fiscal en el que la **SET** detectó la declaración de datos inexactos, como así también por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del Art. 192 de la misma norma legal.

Finalmente, los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2012	1.532.462.264	4.597.386.792	6.129.849.056
511 - AJUSTE IRACIS	2013	192.020.380	576.061.140	768.081.520
511 - AJUSTE IRACIS	2014	485.933.581	1.457.800.743	1.943.734.324
511 - AJUSTE IRACIS	2015	908.055.208	2.724.165.624	3.632.220.832
511 - AJUSTE IRACIS	2016	918.045.434	2.754.139.302	3.672.184.736
521 - AJUSTE IVA	01/2012	178.063.000	534.189.000	712.252.000
521 - AJUSTE IVA	02/2012	151.134.725	453.404.175	604.538.900
521 - AJUSTE IVA	03/2012	75.756.892	230.014.593	305.771.485

521 - AJUSTE IVA	04/2012	11.914.722	344.805.684	356.720.406
521 - AJUSTE IVA	05/2012	114.168.776	176.909.148	291.077.924
521 - AJUSTE IVA	06/2012	101.830.270	547.053.918	648.884.188
521 - AJUSTE IVA	07/2012	195.250.762	197.980.923	393.231.685
521 - AJUSTE IVA	08/2012	83.517.303	337.579.053	421.096.356
521 - AJUSTE IVA	09/2012	128.018.683	297.028.905	425.047.588
521 - AJUSTE IVA	10/2012	164.916.351	494.749.053	659.665.404
521 - AJUSTE IVA	11/2012	136.818.960	410.456.880	547.275.840
521 - AJUSTE IVA	12/2012	53.174.843	573.215.454	626.390.297
521 - AJUSTE IVA	01/2013	103.324.730	50.985.819	154.310.549
521 - AJUSTE IVA	07/2013	9.932.114	0	9.932.114
521 - AJUSTE IVA	08/2013	150.116.420	325.443.048	475.559.468
521 - AJUSTE IVA	11/2013	17.867.013	199.632.273	217.499.286
521 - AJUSTE IVA	12/2013	20.795.814	0	20.795.814
521 - AJUSTE IVA	01/2014	74.367.615	0	74.367.615
521 - AJUSTE IVA	02/2014	73.830.706	110.880.000	184.710.706
521 - AJUSTE IVA	03/2014	0	2.520.000	2.520.000
521 - AJUSTE IVA	04/2014	31.713.583	2.940.273	34.653.856
521 - AJUSTE IVA	05/2014	73.552.458	293.638.200	367.190.658
521 - AJUSTE IVA	06/2014	56.566.025	0	56.566.025
521 - AJUSTE IVA	07/2014	33.926.765	4.521.942	38.448.707
521 - AJUSTE IVA	08/2014	130.823.926	406.406.220	537.230.146
521 - AJUSTE IVA	09/2014	57.855.663	152.700.000	210.555.663
521 - AJUSTE IVA	10/2014	73.892.734	238.600.911	312.493.645
521 - AJUSTE IVA	11/2014	24.930.588	245.593.200	270.523.788
521 - AJUSTE IVA	12/2014	43.812.302	0	43.812.302
521 - AJUSTE IVA	01/2015	77.695.930	0	77.695.930
521 - AJUSTE IVA	02/2015	148.516.250	438.776.274	587.292.524
521 - AJUSTE IVA	03/2015	0	261.415.113	261.415.113
521 - AJUSTE IVA	04/2015	0	225.534.102	225.534.102
521 - AJUSTE IVA	06/2015	105.683.915	325.867.431	431.551.346
521 - AJUSTE IVA	07/2015	15.817.962	7.208.454	23.026.416
521 - AJUSTE IVA	08/2015	107.786.296	521.946.192	629.732.488
521 - AJUSTE IVA	09/2015	0	55.289.250	55.289.250
521 - AJUSTE IVA	10/2015	107.272.930	678.450.246	785.723.176
521 - AJUSTE IVA	11/2015	0	209.678.562	209.678.562
521 - AJUSTE IVA	01/2016	417.376.715	640.184.562	1.057.561.277
521 - AJUSTE IVA	02/2016	56.997.676	498.847.620	555.845.296
521 - AJUSTE IVA	03/2016	158.399.303	385.686.699	544.086.002
521 - AJUSTE IVA	04/2016	193.894.112	125.427.273	319.321.385
521 - AJUSTE IVA	06/2016	142.111.593	156.730.365	298.841.958
521 - AJUSTE IVA	07/2016	95.191.745	0	95.191.745
521 - AJUSTE IVA	08/2016	149.028.922	330.775.227	479.804.149
521 - AJUSTE IVA	09/2016	249.183.194	446.027.040	695.210.234
521 - AJUSTE IVA	10/2016	0	9.532.365	9.532.365
521 - AJUSTE IVA	11/2016	113.759.934	160.928.154	274.688.088
521 - AJUSTE IVA	01/2017	0	630.975.219	630.975.219
521 - AJUSTE IVA	02/2017	0	103.308.150	103.308.150
521 - AJUSTE IVA	03/2017	21.248.639	0	21.248.639
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	06/12/2017	0	44.914.000	44.914.000

TOTALES	8.568.355.726	24.998.304.571	33.566.660.297
---------	---------------	----------------	----------------

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 del 17/01/2018 instruyó el sumario administrativo a **NN** y a su representante **Sr. XX con C.I. N° 00**, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, en concordancia con el Art. 182 de la misma norma que establece la responsabilidad subsidiaria de los representantes legales y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El 15/02/2018 se tiene por presentado el descargo presentado por **NN**, en tiempo y forma, no así el del representante legal ya que el descargo fue presentado en nombre de la firma sumariada no así a nombre del Sr. **XX**, posteriormente se procedió a la apertura del periodo probatorio establecido en el numeral 5 de los artículos 212 y 225 de la Ley.

Mediante la Resolución N° 00 del 05/04/2018, notificada mediante Marandu, como medida de mejor proveer se remitió al Departamento Jurídico de Gestiones Internas (**DJGI**) para el análisis y verificación de las pruebas documentales ofrecidas por **NN**.

Considerando la presentación realizada por **NN** mediante la cual manifestó su allanamiento con relación a los hechos objetados para el IVA General, como así también solicitó la reliquidación del IRACIS General, teniendo en cuenta el criterio de realidad económica, y la reducción de la multa, correspondió pronunciarse sin más trámite respecto al cobro del IRACIS General y del IVA General de los periodos y ejercicios fiscales controlados, según lo establecido en el numeral 6 de los artículos 212 y 225 de la Ley, por lo que el **DSR1** llamó a autos para resolver mediante Resolución N° 00 de 06/08/2018.

Igualmente, el **DSR1** sostuvo que los créditos, costos y gastos consignados en sus declaraciones juradas no son reales, ya que se constató que es materialmente imposible que quienes supuestamente actuaron como proveedores hayan suministrado los bienes descritos en los comprobantes utilizados para respaldo de sus operaciones; situación que fue confirmada con la información recabada por los auditores de la **SET** quienes constataron mediante la confrontación de los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los proveedores con las informaciones obrantes en el Sistema Marangatu - Libro Compras HECHAUKA correspondientes a los periodos y ejercicios fiscales objetos de control, que aquellos no tuvieron vínculo comercial alguno con **NN** y por ende tampoco emitieron factura por alguna operación de ese u otro carácter.

Por lo señalado, el **DSR1**, constató que **NN** incumplió con lo establecido por los artículos 7, 8 y 85 de la Ley en concordancia con los Decretos N° 6.359/2005 y N° 6.806/2005 y sus actualizaciones, que exigen que, a los efectos de ser utilizados para la liquidación del impuesto, debe producirse la entrega del bien y estar debidamente documentada, así debe existir realmente la transacción entre comprador y proveedor.

Asimismo, el **DSR1** indicó que atendiendo que la finalidad de todo el proceso es determinar el impuesto de acuerdo a la realidad económica (Art. 247 de la Ley); y

considerando que no resulta posible la liquidación del tributo sobre base cierta, corresponde reliquidar el IRACIS sobre base mixta, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 211 de la Ley, y determinar el tributo de acuerdo a la rentabilidad del sector, la cual, según el Dpto. de Asesoría Económica, asciende a 22% en el ejercicio fiscal 2012, 23% en el 2013 y 2014, 25% en el 2015 y 25% para el 2016, conforme ello surgen los siguientes valores:

CONCEPTOS	2012	2013	2014	2015	2016
Monto de facturas falsas	15.324.622.637	1.920.203.796	4.859.335.812	9.080.552.084	9.180.464.339
% de Rentabilidad	22%	23%	23%	25%	26%
Rentabilidad Promedio	3.371.416.980	441.646.973	1.117.647.237	2.270.138.021	2.386.920.728
Base imponible	4.322.329.462	573.567.368	1.451.489.918	3.026.850.695	3.225.568.552
<b>Impuesto a la Renta 10%</b>	<b>432.232.946</b>	<b>57.356.737</b>	<b>145.148.992</b>	<b>302.685.069</b>	<b>322.226.855</b>

Por otra parte, el **DSR1** considera que la actuación de **NN**, cumple con lo descrito por el Art. 172 de la Ley, y con el fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de actividades del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento al Principio de Proporcionalidad que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y tuvo en cuenta la conducta asumida por **NN**, que expresó su allanamiento, colaboró y facilitó el proceso de determinación y control realizados por la Administración, lo que se considera como atenuantes, motivo por el cual recomendó de conformidad al Art. 175 de la Ley, la aplicación de la multa del 100% sobre los tributos defraudados.

De esta forma para la determinación de la base utilizada para el cálculo de las sanciones de los tributos controlados, se consideró lo expuesto en el Dictamen AT N° 00/2018 emitido por la Abogacía del Tesoro, asumiendo para el IVA los montos de los impuestos contenidos en las facturas falsas impugnadas en el proceso de fiscalización; tomando en cuenta que el IVA incluido en los comprobantes que respaldaron las operaciones inexistentes no afecta a la determinación del IRACIS, por no constituir costo ni gasto, se aplicó para la base del mismo el resultado obtenido durante la auditoría al realizar la determinación utilizando el coeficiente de rentabilidad.

Además, el **DSR1** confirmó la aplicación de las sanciones por Contravención, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la RG N° 48/2014, y por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del Art. 192 de la Ley, en concordancia con el Art. 176 de la misma norma legal, se establece una multa de G 50.000, por cada periodo fiscal en los que la **SET** detectó la declaración de datos inexactos, monto actualizado por el Art. 3° del Decreto N° 313/2018.

Respecto a la reducción de accesorios legales y al fraccionamiento de pago de las obligaciones tributarias relacionadas a la presenta causa, solicitadas por **NN**, el **DSR1**

señaló que el Decreto N° 313/2018, en su Art. 1° dispone que la tasa aplicada en concepto de recargo o interés mensual prevista en el penúltimo párrafo del Art. 171 de la Ley, será del 0% para todas las deudas impositivas vencidas al 31/12/2017 sin excepción, siempre y cuando la firma abone el monto total de la deuda o formalice una facilidad de pago antes del 31/12/2018; así también, sostuvo que corresponde conceder el Plan de Facilidades de Pago consistente en una entrega inicial del 10% de la deuda y el saldo en 60 cuotas, en virtud al Art. 2° del mencionado Decreto.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DSR1** expresó que de conformidad a los artículos 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, considerando que los créditos y costos consignados no son reales, haciendo valer ante la **SET** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX** con **C.I. N° 00**, en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que el mismo no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta Subsecretaría de Estado de Tributación, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la firma de manera transparente, honesta y legal, y no lo hizo.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Artículos. 1.111, 1.125 y 1.126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** concluyó que corresponde determinar las obligaciones en concepto del IVA General y del IRACIS General correspondientes a los periodos y ejercicios objetos de control, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 06/12/2017 del Departamento de Auditoría GC3.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución General N° 40/2014,

## **LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN**. con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2012	432.232.946	432.232.946	864.465.892
511 - AJUSTE IRACIS	2013	57.356.737	57.356.737	114.713.474
511 - AJUSTE IRACIS	2014	145.148.992	145.148.992	290.297.984
511 - AJUSTE IRACIS	2015	302.685.069	302.685.069	605.370.138
511 - AJUSTE IRACIS	2016	322.556.855	322.556.855	645.113.710

521 - AJUSTE IVA	01/2012	178.063.000	178.063.000	356.126.000
521 - AJUSTE IVA	02/2012	151.134.725	151.134.725	302.269.450
521 - AJUSTE IVA	03/2012	75.756.892	76.671.531	152.428.423
521 - AJUSTE IVA	04/2012	11.914.722	114.935.228	126.849.950
521 - AJUSTE IVA	05/2012	114.168.776	58.969.716	173.138.492
521 - AJUSTE IVA	06/2012	101.830.270	182.351.306	284.181.576
521 - AJUSTE IVA	07/2012	195.250.762	65.993.641	261.244.403
521 - AJUSTE IVA	08/2012	83.517.303	112.526.351	196.043.654
521 - AJUSTE IVA	09/2012	128.018.683	99.009.635	227.028.318
521 - AJUSTE IVA	10/2012	164.916.351	164.916.351	329.832.702
521 - AJUSTE IVA	11/2012	136.818.960	136.818.960	273.637.920
521 - AJUSTE IVA	12/2012	53.174.843	191.071.818	244.246.661
521 - AJUSTE IVA	01/2013	103.324.730	16.995.273	120.320.003
521 - AJUSTE IVA	07/2013	9.932.114	0	9.932.114
521 - AJUSTE IVA	08/2013	150.116.420	108.481.016	258.597.436
521 - AJUSTE IVA	11/2013	17.867.013	66.544.091	84.411.104
521 - AJUSTE IVA	12/2013	20.795.814	0	20.795.814
521 - AJUSTE IVA	01/2014	74.367.615	0	74.367.615
521 - AJUSTE IVA	02/2014	73.830.706	36.960.000	110.790.706
521 - AJUSTE IVA	03/2014	0	840.000	840.000
521 - AJUSTE IVA	04/2014	31.713.583	980.091	32.693.674
521 - AJUSTE IVA	05/2014	73.552.458	97.879.400	171.431.858
521 - AJUSTE IVA	06/2014	56.566.025	0	56.566.025
521 - AJUSTE IVA	07/2014	33.926.765	1.507.314	35.434.079
521 - AJUSTE IVA	08/2014	130.823.926	135.468.740	266.292.666
521 - AJUSTE IVA	09/2014	57.855.663	50.900.000	108.755.663
521 - AJUSTE IVA	10/2014	73.892.734	79.533.637	153.426.371
521 - AJUSTE IVA	11/2014	24.930.588	81.864.400	106.794.988
521 - AJUSTE IVA	12/2014	43.812.302	0	43.812.302
521 - AJUSTE IVA	01/2015	77.695.930	0	77.695.930
521 - AJUSTE IVA	02/2015	148.516.250	146.258.758	294.775.008
521 - AJUSTE IVA	03/2015	0	87.138.371	87.138.371
521 - AJUSTE IVA	04/2015	0	75.178.034	75.178.034
521 - AJUSTE IVA	06/2015	105.683.915	108.622.477	214.306.392
521 - AJUSTE IVA	07/2015	15.817.962	2.402.818	18.220.780
521 - AJUSTE IVA	08/2015	107.786.296	173.982.064	281.768.360
521 - AJUSTE IVA	09/2015	0	18.429.750	18.429.750
521 - AJUSTE IVA	10/2015	107.272.930	226.150.082	333.423.012
521 - AJUSTE IVA	11/2015	0	69.892.854	69.892.854
521 - AJUSTE IVA	01/2016	417.376.715	213.394.854	630.771.569
521 - AJUSTE IVA	02/2016	56.997.676	166.282.540	223.280.216
521 - AJUSTE IVA	03/2016	158.399.303	128.562.233	286.961.536
521 - AJUSTE IVA	04/2016	193.894.112	41.809.091	235.703.203
521 - AJUSTE IVA	06/2016	142.111.593	52.243.455	194.355.048
521 - AJUSTE IVA	07/2016	95.191.745	0	95.191.745
521 - AJUSTE IVA	08/2016	149.028.922	110.258.409	259.287.331
521 - AJUSTE IVA	09/2016	249.183.194	148.675.680	397.858.874
521 - AJUSTE IVA	10/2016	0	3.177.455	3.177.455
521 - AJUSTE IVA	11/2016	113.759.934	53.642.718	167.402.652
521 - AJUSTE IVA	01/2017	0	210.325.073	210.325.073

521 - AJUSTE IVA	02/2017	0	34.436.050	34.436.050
521 - AJUSTE IVA	03/2017	21.248.639	0	21.248.639
551 - AJUSTE CONTRAVEN	06/12/2017	0	1.700.000	1.700.000
Totales		<b>5.791.819.458</b>	<b>5.542.959.589</b>	<b>11.334.779.047</b>

Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y el interés por mora conforme el Art. 171 de la Ley.

**Art. 2°.- HACER LUGAR** al allanamiento presentado por la firma **NN** con **RUC 00**, **CALIFICAR** la conducta de la firma de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 100% de los tributos no ingresados en el IRACIS y en el IVA , más multas por **CONTRAVENCIÓN** por cada periodo fiscal en los que la **SET** detectó la declaración de datos inexactos, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución General N° 48/2014, y por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del Art. 192 de la Ley, en concordancia con el Art. 176 de la misma norma legal.

**Art. 3°. - ESTABLECER** la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **C.I. N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley.

**Art. 4°. - NOTIFICAR** a la firma conforme al Art. 200 de la Ley en concordancia con el Art. 114/2017, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados. Asimismo, a su representante legal para su conocimiento.

**Art. 5°. - REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, para los ajustes en cuenta corriente, en los términos de la Resolución.

**Art. 6°. - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT**  
**DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA**